



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Conferencia de las Partes en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte

1CP

Primera reunión
París, Sede de la UNESCO, Sala XI
Febrero de 2007

Distribución limitada

ICDS/1CP/Doc.3
31 de octubre de 2006
Original: Inglés

Punto 3 del orden del día provisional

Reglamento provisional de la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte

RESUMEN

Documento: Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte

Antecedentes: La Conferencia General de la UNESCO, en su 33ª reunión, aprobó el 19 de octubre de 2005 la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte que entrará en vigor el 1º de febrero de 2007. En este documento se presenta un Reglamento provisional propuesto para su aprobación por la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, precedido de una introducción sobre su preparación.

Proyecto de resolución: párrafo 5.

INTRODUCCIÓN

1. La Conferencia General, en su 33ª reunión, aprobó el 19 de octubre de 2005 la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte (denominada en adelante "la Convención"), que entrará en vigor el 1º de febrero de 2007, el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de un mes después de la fecha en la cual se haya depositado ante el Director General el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. En su Artículo 28 la Convención establece una Conferencia de las Partes como órgano soberano de la Convención. En el Artículo 28.4 se estipula que la Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento.
2. De conformidad con el Artículo 32.4 de la Convención, la Secretaría de la UNESCO preparará la documentación de la Conferencia de las Partes. El Reglamento provisional propuesto a continuación se preparó tomando como modelo el Reglamento de la Asamblea General de Estados Parte en otras convenciones de la UNESCO, a saber la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.
3. El Reglamento provisional se estructura en cinco capítulos: 1) Participación, 2) Organización de la Conferencia, 3) Procedimiento de los debates, 4) Secretaría de la reunión y 5) Aprobación y modificación del Reglamento.

REGLAMENTO PROVISIONAL¹

4. El Reglamento provisional es el siguiente:

I. PARTICIPACIÓN

Artículo 1 - Participantes principales

Podrán participar en los trabajos de la Conferencia de las Partes en la Convención (denominada en adelante la "Conferencia de las Partes"), con derecho de voto, los representantes de todos los Estados Parte en la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte (denominada en adelante "la Convención").

Artículo 2 - Representantes, organización de carácter consultivo y observadores

- 2.1. Podrán participar en los trabajos de la Conferencia en calidad de observadores, sin derecho de voto, los representantes de los Estados Miembros de la UNESCO que no sean parte en la Convención y las Misiones Permanentes de Observación ante la UNESCO.
- 2.2. De conformidad con el Artículo 29 de la Convención, podrán participar en los trabajos de la Conferencia, con carácter consultivo y sin derecho de voto, los representantes de la Agencia Mundial Antidopaje.

¹ Cualesquiera que sean los términos utilizados para la designación de los cargos u otros cometidos o funciones, huelga decir que éstos podrán ser desempeñados indistintamente por hombres o por mujeres.

- 2.3 De conformidad con el Artículo 29 de la Convención, podrán participar en los trabajos de la Conferencia, como observadores y sin derecho de voto, los representantes del Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, el Consejo de Europa y el Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPE), así como otras organizaciones competentes invitadas por la Conferencia.
- 2.4 Podrán participar en los trabajos de la Conferencia, sin derecho de voto, los representantes de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones intergubernamentales con las cuales la UNESCO haya concertado un acuerdo de representación recíproca, como también los observadores de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas por el Director General.

II. ORGANIZACION DE LA CONFERENCIA

Artículo 3 - Reuniones de la Conferencia

En aplicación del Artículo 28.2 de la Convención, la Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria en principio cada dos años. Podrá celebrar reuniones extraordinarias si así lo decide o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Parte, a reserva de que se disponga de los recursos necesarios.

Artículo 4 - Elección de la Mesa

Al comienzo de su reunión, la Conferencia elegirá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator, velando por que haya una distribución geográfica equitativa.

Artículo 5 - Funciones del Presidente

- 5.1 Además de ejercer los poderes que se le confieren en otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Conferencia. Dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, dará la palabra, pondrá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Se pronunciará sobre las cuestiones de orden y, a reserva de lo dispuesto en el presente Reglamento, estatuirá acerca de las deliberaciones de cada sesión y velará por el mantenimiento del orden. No votará, pero podrá dar instrucciones a otro miembro de su delegación para que vote en su nombre.
- 5.2 Si el Presidente estima necesario ausentarse durante toda una sesión o parte de ella, designará para que le reemplace a uno de los vicepresidentes. Un vicepresidente en funciones de presidente tendrá los mismos poderes e idénticas obligaciones que el Presidente.
- 5.3 Al comienzo de cada reunión de la Conferencia de las Partes, y hasta que la Conferencia haya elegido al Presidente de la reunión, ocupará la presidencia la persona elegida en la reunión anterior o, en su ausencia, el jefe de la delegación a la que perteneciera la persona elegida como Presidente de la reunión anterior.

III. PROCEDIMIENTO DE LOS DEBATES

Artículo 6 - Carácter público de las sesiones

Las sesiones serán públicas, a menos que la Conferencia decida lo contrario.

Artículo 7 - Quórum

- 7.1 Constituirá quórum la mayoría de los Estados Parte a que se refiere el Artículo 1 que estén representados en la Conferencia.
- 7.2 La Conferencia no tomará decisión alguna si no se halla presente el número de miembros necesarios para constituir quórum.

Artículo 8 - Orden y duración de las intervenciones

- 8.1 El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.
- 8.2 Si la buena marcha de los debates lo exige, el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.
- 8.3 Los observadores podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del Presidente.

Artículo 9 - Mociones de orden

- 9.1 Durante los debates, todo representante de uno de los Estados Parte a que se refiere el Artículo 1 podrá plantear una moción de orden, sobre la cual se pronunciará inmediatamente el Presidente.
- 9.2 La decisión del Presidente será apelable y la apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 10 - Mociones de procedimiento

- 10.1 En el curso de un debate, todo representante de uno de los Estados Parte a que se refiere el Artículo 1 podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión, o que se aplase o se cierre el debate.
- 10.2 Esas mociones se pondrán inmediatamente a votación. A reserva de lo dispuesto en el Artículo 9.1, tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones, en el orden que se indica a continuación, las mociones encaminadas a:
 - a) suspender la sesión;
 - b) aplazar la sesión;
 - c) aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo;
 - d) cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Artículo 11 - Lenguas de trabajo

- 11.1 Las lenguas de trabajo de la Conferencia serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
- 11.2 Las intervenciones hechas en la Conferencia en una de las lenguas de trabajo se interpretarán en las otras lenguas de trabajo.

Artículo 12 - Resoluciones y enmiendas

- 12.1 Los participantes a que se refiere el Artículo 1 podrán presentar proyectos de resolución y enmiendas, que transmitirán por escrito a la secretaría de la Conferencia, la cual los distribuirá a todos los participantes.
- 12.2 Por regla general, no se examinará ni pondrá a votación ningún proyecto de resolución o enmienda si su texto no se ha comunicado con suficiente antelación a todos los participantes en las lenguas de trabajo de la Conferencia.

Artículo 13 - Votaciones

- 13.1 El representante de cada uno de los Estados Parte a que se refiere el Artículo 1 tendrá un voto en la Conferencia.
- 13.2 Toda decisión no adoptada por consenso se adoptará por mayoría de los Estados Parte presentes y votantes, a reserva de lo dispuesto en los Artículos 7.2 y 16.
- 13.3 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por “Estados Parte presentes y votantes” los que voten a favor o en contra. Se considerará que los Estados Parte que se abstengan de votar no toman parte en la votación.
- 13.4 Ordinariamente las votaciones se efectuarán a mano alzada.
- 13.5 En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente podrá disponer que se proceda a una segunda votación, que será nominal. También se procederá a votación nominal si lo piden por lo menos dos Estados Parte antes de iniciarse la votación.
- 13.6 Cuando haya dos o más propuestas relativas a la misma cuestión, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas. Después de cada votación, la Conferencia de las Partes podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.
- 13.7 Toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta tendrá prioridad sobre dicha propuesta.
- 13.8 Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá en primer lugar a votación la enmienda. Cuando se presenten varias enmiendas a una propuesta, la Conferencia procederá en primer término a votar sobre la enmienda que, a juicio del Presidente, se aleje más, en cuanto al fondo, de la propuesta original. A continuación votará sobre la enmienda que, a juicio del Presidente, después de la votada

anteriormente, se aleje más de dicha propuesta original y así sucesivamente, hasta que se hayan puesto a votación todas las enmiendas.

- 13.9 Si se aprueban una o varias enmiendas, se pondrá a votación después la totalidad de la propuesta modificada.
- 13.10 Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si se limita a añadir o suprimir algo, o a modificar parte de la propuesta.

IV. SECRETARÍA DE LA REUNIÓN

Artículo 14 - Secretaría

- 14.1 El Director General de la UNESCO, o su representante, participará en los trabajos de la Conferencia, sin derecho de voto. El Director General o su representante podrán, en cualquier momento, intervenir oralmente o por escrito ante la Conferencia sobre cualquiera de las cuestiones que se discutan.
- 14.2 El Director General de la UNESCO designará a un funcionario de la Secretaría para que actúe como secretario de la Conferencia y a otros funcionarios que juntos constituirán la secretaría de la Conferencia.
- 14.3 La secretaría recibirá, traducirá y distribuirá todos los documentos oficiales de la Conferencia y se encargará de la interpretación de los debates, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11.2. La secretaría se encargará, asimismo, de todas las demás tareas necesarias para la buena marcha de los trabajos de la Conferencia.

V. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 15 - Aprobación

La Conferencia aprobará su Reglamento en sesión plenaria por mayoría simple de los representantes de los Estados Parte presentes y votantes.

Artículo 16 - Modificación

La Conferencia podrá modificar el presente Reglamento en sesión plenaria, por decisión de una mayoría de dos tercios de los representantes de los Estados Parte presentes y votantes.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 1CP/3

5. La Conferencia de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado* el Reglamento provisional que figura en el documento ICDS/1CP/Doc.3,
2. *Aprueba* su Reglamento, tal como figura en dicho documento.